

A este respecto, el demandante aduce que en el presente caso no resultan de aplicación las excepciones al principio de transparencia previstas en el artículo 4, apartados 3 y 1, letra a), cuarto guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

Añade que se ha producido una insuficiencia de ponderación y de motivación, y que la divulgación de los documentos reviste un interés público superior.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 29 de julio de 2016 — Intercontinental Exchange Holdings/EUIPO (BRENT INDEX)

(Asunto T-430/16)

(2016/C 371/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Intercontinental Exchange Holdings, Inc. (Atlanta, Georgia, Estados Unidos) (representante: P. Heusler, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «BRENT INDEX» — Solicitud de registro n.º 14284947

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de junio de 2016 en el asunto R 8/2016-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2016 — VIMC/Comisión

(Asunto T-431/16)

(2016/C 371/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: VIMC — Vienna International Medical Clinic GmbH (Kulmbach, Alemania) (representante: R. Bramerdorfer, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare nula la decisión de la Comisión de 27 de mayo de 2016 (asunto AT.40231 — VIMC/WK&FGB).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante solicita que se declare la nulidad de la decisión C (2016) 3351 final de la Comisión, de 27 de mayo de 2016, por la que se desestimó la denuncia presentada por la demandante sobre la base del artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1/2003.⁽¹⁾

La demandante basa su recurso en un único motivo, en el que alega desviación de poder.

En este contexto, la demandante considera que la aplicación o no del artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 no es facultad discrecional de la Comisión. Afirma que la Comisión debe atender a las circunstancias peculiares del caso concreto y no puede basarse en dicho precepto para denegar sin mayor motivación una solicitud que ya está siendo examinada por una autoridad estatal.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

Recurso interpuesto el 3 de agosto de 2016 — Pometon/Comisión**(Asunto T-433/16)**

(2016/C 371/20)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Pometon SpA (Martellago, Italia) (representantes: E. Fabrizi, V. Veneziano y A. Molinaro, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con carácter principal, anule la Decisión impugnada.
- Con carácter subsidiario, anule o reduzca la sanción impuesta a Pometon.
- Condene a la parte demandada a devolver a la demandante los importes eventualmente abonados por ésta en espera de la sentencia con arreglo a lo dispuesto en la Decisión impugnada, así como a devolver a la demandante todos los demás costes soportados por ésta en ejecución de la misma Decisión impugnada.
- En cualquier caso, condene a la parte demandada a cargar con las costas legales y con cualquier otro gasto o carga de la demandante relacionado con el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En el presente recurso se impugna la Decisión C(2016) 3121 final de la Comisión, de 25 de mayo de 2016 (asunto AT.39792 — Abrasivos de acero), relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») y al artículo 53 del Acuerdo EEE («la Decisión impugnada»).